

proceso : Rad : 11 001 31 03 023 2019 00271 00

241
243

X jaime A ramos bitar <jarabitar@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JARABITAR@HOTMAIL.COM <JARABITAR@HOTMAIL.COM>; presidencia@ramosbitar.com <presidencia@ramosbitar.com>

📎 2 archivos adjuntos (641 KB)

Poner en conocimiento al Juz por cont de denuncia en el 3º.pdf; Juz 3 cc memorial-pdf. cont denuncia. .pdf;

Señores

Juez Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá.

E.S.D.

REF : 11 001 31 03 023 2019 00271 00

DEMANDANTE : ALBERTO OCHOA MARULANDA

DEMANDADO : IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN.

ASUNTO: Allegar pronunciamiento que se hiciera al Juzgado 3 CC de Bogotá, con ocasión a la denuncia que el señor IVAN RAMIRO MARTINEZ instaurara en contra del señor ALBERTO OCHOA, de la que presentó copia al mencionado juzgado.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D.C

E.S.D.

REF: PROCESO No. 110013103003201900057700

DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ PAYÀN

DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por medio del presente escrito, con mucho respeto presento las siguientes consideraciones referente a la denuncia penal allegada a folios 217 a 230 por el apoderado de la parte activa, así:

El día 2 de marzo de 2020, el señor **IVAN MARTÍNEZ PAYÀN**, incoa denuncia penal en contra de mi representado señor **ALBERTO OCHOA MARULANDA**, por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado.

Esgrime el denunciante que, en su calidad de propietario del predio **ENTREMARES EN LA ISLA DE BARÚ**, en el mes de agosto de 2016, elaboró el documento titulado **CONVOCATORIA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPO PROPIETARIO - GESTOR DE UN PROYECTO INMOBILIARIO**. En el cual se requería que los interesados deberían comprar al menos dos hectáreas de terreno, para que, se construyeran dos sociedades, una sobre la propiedad de la tierra y otra para la promoción, desarrollo y ejecución del proyecto inmobiliario.

Se observa en el desarrollo de la relación entre el señor MARTINEZ y el señor ALBERTO OCHOA, que, a partir del mismo momento de inicio de dicha relación y del supuesto negocio entre Martínez y mi Mandante, que Martínez tenía la inequívoca intención de defraudar al señor Alberto Ochoa Marulanda. Adelante, algunas consideraciones al respecto:

- a. Nótese como no existe contrato de compraventa, ni promesa de compraventa en una negociación de esa envergadura, en donde se estaban supuestamente vendiendo inmuebles.
- b. El señor Martínez payan sabía que no podía vender el predio en el cual se estaban haciendo proyectos y negocios, porque en casi todo el tiempo de sus propuestas de negocios ese predio estaba embargado y la venta tenía la imposibilidad para su

enajenación, el cual constituye objeto ilícito en virtud del artículo 1521 del código civil. El predio se encontraba fuera del comercio. (Anexo certificado de tradición y libertad que demuestra lo antes dicho.)

- c. El famoso proyecto, del que habla el señor MARTINEZ, nunca tuvo la aprobación de las licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, para su realización. Es decir, nunca mostró permiso o licencia que le diera vía libre al proyecto, no había sustento legal ni estudios de factibilidad o estudios previos que permitieran deducir que una inversión en dicho proyecto sería fructífera.
- d. La calidad de inversionista que se le quiere endilgar al señor ALBERTO OCHOA MARULANDA solo hace parte de la artimaña para no devolver el dinero que se le prestó, garantizado afortunadamente mediante el pagaré, que suscribiera el señor IVAN MARTINEZ PAYAN, con su firma y huella correspondiente.
- e. Como quiera que el señor MARTINEZ PAYÁN en uno de los acápite de la denuncia da a conocer la venta camuflada de parte del predio a varios inversionistas, entre ellos, la firma española Mirabal, al representante legal de la banca de inversiones de Delaware, HENRY ANAYA ARANGO y a otras personas o instituciones, estas supuestas ventas (Que al parecer no se dieron, precisamente por la inviabilidad del proyecto) fueron ocultadas a mi mandante con engaño, haciéndole ver que el único inversionistas sería él. Lo que descubrió ALBERTO OCHOA y reclamó al señor MARTINEZ PAYAN (como este mismo lo señala), puesto que este le había manifestado otra cosa. Esto anterior fueron piezas importantes para que mi mandante empezara desconfiar del señor MARTINEZ PAYAN.
- f. Dice el señor MARTINEZ en la denuncia que ALBERTO OCHOA MARULANDA, "No presentó la carta de instrucciones, llenando los espacios en blanco con la fecha de vencimiento que el tuvo a bien, engañando al juez con el fin de convencerlo de que se trataba de una obligación vencida, ocultando la carta de instrucción del pagaré en blanco y llenándolo, adulterándolo en su contenido y falsificando mi letra. Realizando con ello las conductas de fraude procesal y falsedad en documento privado, amén de las contenidas en la demanda civil".

En lo anteriormente expuesto se observa el desespero que tiene el señor IVAN MARTINEZ PAYÁN, de utilizar a la administración de justicia con el fin de no pagar el dinero que se le prestó. No conforme con instaurar el proceso declarativo en su honorable despacho, contestar la demanda ejecutiva en el juzgado 23 civil del circuito, con argumentaciones llenas de falacias, ahora instaura denuncia penal por fraude procesal y falsedad en documento privado. **Se le olvida al señor MARTINEZ PAYAN, que el día que firmó el pagaré autorizó en forma verbal también llenar los espacios en blanco de la carta de instrucción, lo mismo que el pagaré, lo que desvirtúa el tal fraude procesal y la falsedad en documento privado.**

Sin embargo, es importante tener en cuenta el siguiente fundamento de derecho estatuido en el artículo 622 del código de comercio, el cual dispone que el título valor

- en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes. **No obstante, la sala civil de la Corte Suprema de justicia ha establecido que la falta de instrucciones para llenar el título valor no conduce a su nulidad o eficacia.** Así lo decidió la corte constitucional al declarar la procedencia de una acción de tutela contra una sentencia de la sala civil-familia-laboral del tribunal de Montería, que no aplico el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema.
- g. El tribunal constitucional indico que **la carta de instrucciones no es imprescindible, por que estas pueden ser verbales, implícitas o posteriores a la creación del título. Además, si no hay instrucciones o hay discrepancia en la forma en la que se escribió el título, esto no le quita merito ejecutivo ni que implica adecuarlo a lo efectivamente acordado por las partes, concluyó. (Corte constitucional, sentencia T-968, diciembre 16/2011, MP. Gabriel Eduardo Mendoza).**
- h. Así mismo, le informo que las personas que hacen parte de las pruebas testimoniales una de ellas es la esposa del señor Martínez Payan y otro el yerno (Testigos sospechosos), que además son supuestos socios del señor MARTINEZ.

Por otra parte su señoría, se puede observar sin mucha hesitación ni esfuerzo, que el señor MARTINEZ PAYAN contestó la demanda ejecutiva instaurada por mi mandante en la fecha 29 de Marzo de 2019 (Radicación del proceso) y fue notificada el 2 de agosto de 2019, y contestada la demanda en tiempo por el señor MARTINEZ PAYAN, pero este no denuncia el hecho del supuesto fraude procesal, ni siquiera lo menciona en su contestación de la demanda ejecutiva, no ataca el pagaré base de la ejecución como falso, no hay referencia a la carta de instrucciones en dichas manifestaciones. Lo que si hace, es iniciar posteriormente este proceso declarativo que ahora nos ocupa, en el que tampoco hace alusión a los presuntos delitos que luego inventa. Este comportamiento tanto personal como procesal, no deja sino una confirmación : **IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN utiliza a la Administración de Justicia en busca de Apropiarse de los dineros que realmente le debe a mi mandante. Pero sus consecuencias tendrá, respecto de las falsas denuncias que implican dichos infundados actos.** Obsérvese cuánto después, el señor MARTINEZ PAYAN denuncia el supuesto fraude procesal y la falsedad en documento privado. Esa estrategia fue encontrada posteriormente a los procesos ejecutivos del 23 CC y este declarativo que nos ocupa.

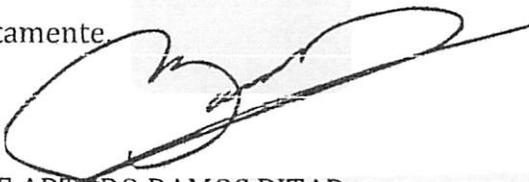
Téngase en la cuenta que mi mandante, siempre le puso de presente al señor MARTINEZ PAYAN que tendría el dinero que le entregaba como un préstamo, y que sería devuelto con intereses en el momento en que acordaran las partes, **motivo por el cual el señor MARITINEZ PAYAN firmó el pagaré con su puño y letra, y además de eso, le dio instrucciones verbales para que cobrara el pagaré,** pero más aún, suscribió carta de instrucciones del mismo pagaré, el cual es base de ejecución en el juzgado 23 CC de Bogotá y que ahora el señor MARTINEZ PAYAN no quiere pagar.

Lo que pretendía mi mandante objetivamente era que se le devolvieran sus dineros prestados con sus intereses, esto no tiene dubitación alguna, pues es el mismo documento del pagaré, firmado por el señor MARTINEZ PAYAN el que demuestra que MARTINEZ se obligaba a pagarle el dinero que mi mandante le entregó, es el mismísimo pagaré el que debe ser prueba de la prestación del consentimiento del señor MARTINEZ para comprometerse a pagarlo, pues así aceptó que eran dineros prestados y no dineros entregados como aportes societarios, en sociedades que nunca existieron. No es razonable pensar que haya sido engañado el señor MARTINEZ ni cosa por el estilo, pues este señor MARTINEZ PAYAN es un curtido en los negocios, o por lo menos eso aparenta, a su edad y experiencia, no es posible hacerle firmar un pagaré por esa cantidad de dinero sin que realmente lo deba. Además por las características y elementos de un pagaré, este está debidamente diligenciado y con la firma y huella del señor MARTINEZ, lo que lo erige como un título ejecutivo formal y en debida forma, que hoy quiere desconocer interponiendo procesos declarativos y denuncias que con toda seguridad no van a tener éxito en sus pretensiones, dadas las circunstancias y el pagaré mismo, que suscribiera el señor MARTINEZ.

Es importante resaltar, **que en búsqueda del nombre del señor MARTINEZ PAYAN en la página de la rama judicial, se encuentra un prontuario prominente de ejecutivos y demandas en su contra, lo que nos infiere el incumplimiento reiterativo de sus obligaciones.**

La demanda interpuesta por el señor MARTINEZ PAYAN no es sino una estrategia más, de utilizar la administración de justicia, para encubrir sus incumplimientos, en este caso concreto el de pagar la suma de dinero que debe y de la que se obligó con la firma del pagaré que hoy quiere desconocer.

Atentamente



JAIME ARTURO RAMOS BITAR
C.C. 19336659
T.P No. 19336659

Señores
Juez Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

REF : 11 001 31 03 023 2019 00271 00

DEMANDANTE : ALBERTO OCHOA MARULANDA

DEMANDADO : IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN.

ASUNTO: Allegar pronunciamiento que se hiciera al Juzgado 3 CC de Bogotá, con ocasión a la denuncia que el señor IVAN RAMIRO MARTINEZ instaurara en contra del señor ALBERTO OCHOA, de la que presentó copia al mencionado juzgado.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 74.150 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.659, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presento ante usted copia de manifestación que se rindiera ante el Juzgado tercero Civil Del Circuito de Bogotá, con ocasión a la denuncia que presentara el señor IVAN RAMIRO MARTINEZ en contra de mi asistido, denuncia esta que fue radicada ante el Juzgado 3º CC donde cursa proceso declarativo del que su señoría tiene conocimiento.

Comendidamente solicito a su señoría, tener los argumentos que presenté ante el mencionado juzgado, como materia probatoria dentro del expediente nos atañe.

Anexo el archivo que contiene el memorial.

Atentamente,



JAIME ARTURO RAMOS BITAR.

C.C. 19336659

TP. No. 74.150 CSJ.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Señor Juez Federal, por medio de que:

1. Se han cumplido los requisitos completos.
2. Se ha cumplido con el pago de costas.
3. La causa ha sido admitida a ejecución.
4. Venció el término de traslado del recurso de repetición.
5. Venció el término de traslado o traslado en el primer (los) emplazado(s) en tiempo: SI NO
6. Venció el término prescrito.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) en tiempo: SI NO
8. Se ha cumplido con el pago de costas para volver

Fecha: 25 NOV. 2020

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 DIC. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00271 00

EL escrito y anexo aportado al expediente vía correo electrónico por la parte demandante, se tienen por agregados a los autos para los fines a que haya lugar y se pone en conocimiento de los demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de
F11 DIC. 2020
L. Secretari,